

CONTRATO DE MANDATO Y DE EJECUCIÓN DE PROGRAMA (EN LO SUCESIVO "CONTRATO DE MANDATO") QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (EN LO SUCESIVO "LA MANDANTE"), A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, LIC. GERARDO RODRÍGUEZ REGORDOSA; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., (EN LO SUCESIVO "LA MANDATARIA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. TIMOTEO HARRIS HOWARD, DIRECTOR INTERNACIONAL; Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) (EN LO SUCESIVO "EL EJECUTOR") Y LA UNIDAD COORDINADORA Y ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA (EN LO SUCESIVO LA UCAP) REPRESENTADAS POR EL ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, OFICIAL MAYOR, EL ING. JOSÉ EFRÉN CASTILLO SARABIA, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), Y EL MAESTRO JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DENOMINADO CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER). A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de abril de 2005, el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo el "BANCO") y LA MANDANTE suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1579/OC-ME (en lo sucesivo "CONTRATO DE PRÉSTAMO") a efecto de obtener un financiamiento hasta por Dólares EE.UU.AA. 50'400,000.00 (cincuenta millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) (en lo sucesivo "PRÉSTAMO") que se destinará a financiar parcialmente el Programa Multifase de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias Fase I (en lo sucesivo el "PROGRAMA"). En dicho CONTRATO DE PRÉSTAMO se establece que el PROGRAMA será ejecutado por la SEP

II.- Para efectos de la administración del PRÉSTAMO y la ejecución del PROGRAMA, LA MANDANTE determina celebrar un Contrato de Mandato mediante el cual: 1) LA MANDATARIA administrará el PRÉSTAMO y supervisará el PROGRAMA; y 2) el EJECUTOR realizará las acciones que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

III.- El objeto del PRÉSTAMO es cooperar en la ejecución del PROGRAMA, mismo que se define en el Anexo A del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

## DECLARACIONES

### Declara LA MANDANTE:

- 1.- Que es una Secretaría de Estado integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado con los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que conforme a los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 17 fracciones X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Acuerdo por el que se autoriza a los servidores públicos que se indican, para que, de forma conjunta o separada, ejerzan las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de crédito público que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2005, está facultada para celebrar el presente CONTRATO DE MANDATO.
- 3.- Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2005.

### Declara el representante de LA MANDATARIA:

- 1.- Que su representada, en su carácter de Institución de Banca de Desarrollo, se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y al desarrollo económico nacional y regional del país.
- 2.- Que conforme al artículo 5º fracción IV de su Ley Orgánica, está facultada para ser Agente Financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, que se otorgan por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional.
- 3.- Que acredita su personalidad con Poder otorgado mediante escritura pública número 41,956 (cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis), otorgada el 24 de abril de 2003, ante la fe del Notario Público número 156 del D. F., Lic. Rogelio Magaña Luna, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil Número 1275 (mil doscientos setenta y cinco) de fecha 9 de mayo de 2003.

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

## **Declaran los representantes del EJECUTOR:**

1.- Que la Secretaría de Educación Pública es una Dependencia del Ejecutivo Federal Central, conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el C. Ing. José María Fraustro Siller fue designado Oficial Mayor de la SEP con el nombramiento de fecha 7 de septiembre de 2004 expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.

Que encargó al Físico Sergio Reyes Lujan Coordinador General de la Unidad Coordinadora y Administradora del Programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias.

2.- Que se apoyará para llevar a cabo la ejecución del PROGRAMA de las siguientes dependencias y entidades:

(i) el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); (ii) la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT); (iii) la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI); (iv) la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA); (v) la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGE CyTM); (vi) la Dirección General de Educación Superior (DGES); (vii) la Dirección General del Bachillerato (DGB); y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER);

(en lo sucesivo, EJECUTORES TÉCNICOS )

3. Que se apoyará de la Unidad Coordinadora y Administradora del Proyecto para asegurar la adecuada coordinación entre los EJECUTORES TÉCNICOS que intervienen en las diferentes actividades del PROGRAMA, así como la coordinación de las actividades al interior de la SEP;

4 - Que está facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

Declara el representante del CONALEP:

1 - "Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de ese mismo año.

2.- Que para cumplir con sus fines el "CONALEP", tiene por objeto contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, a través de la prestación de servicios educación profesional técnica, servicios de capacitación laboral, servicios tecnológicos, de evaluación para la certificación de competencias laborales, a través de un modelo académico.

3.- Que comparezca en este acto en su calidad de Director General, el Ing. José Efrén Castillo Sarabia, quien acredita su personalidad con fundamento en los artículos 11, 22, y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se Reforma el diverso que crea al CONALEP; el artículo 11 del Estatuto Orgánico del CONALEP; así como el nombramiento expedido a su favor el 27 de abril de 2005 por parte del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada.

#### Declara el representante del CONOCER:

1- Que el Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, es un Fideicomiso Público con carácter de Entidad Paraestatal.

2 - Que fue constituido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente y, por Nacional Financiera, SNC en su carácter de Fiduciaria con la participación de la Secretaría de Educación Pública, el día 29 de abril de 2005. Su objetivo principal es auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, misma que procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados para lo cual realizará las siguientes actividades:

- a) Proyectar, organizar y promover en todo el país de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, en lo sucesivo SNCL, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de normas técnicas de competencia laboral, y
- b) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, en lo sucesivo SCCL, establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acredite, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca "LA SECRETARIA" conjuntamente con las demás autoridades federales competentes el cumplimiento de las normas técnicas del SNCL.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3.- Que el Mtro. Jorge Luis Ibarra Mendivil acredita su personalidad como Director General del CONOCER, con el poder otorgado mediante escritura pública número 37,900 (Treinta y siete mil novecientos), otorgada el 26 de octubre del 2005, ante la fe del Notario Público número 131 del D.F., Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente CONTRATO DE MANDATO.

Declaran LAS PARTES:

Que suscriben el presente CONTRATO DE MANDATO, a efecto de asumir los compromisos que aquí se establecen, así como las obligaciones que están consignadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO referido en el Antecedente I de este instrumento.

Declaran los representantes del EJECUTOR, CONALEP y CONOCER:

Que cuentan con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Contrato y para llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del PROGRAMA, y que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

Que cuentan con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para cumplir con las obligaciones que se desprenden del presente Contrato y para la consecución del PROGRAMA.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** En este acto LA MANDANTE otorga un Mandato a favor de LA MANDATARIA para que en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal lleve a cabo la administración del PRÉSTAMO y supervisión de la ejecución del PROGRAMA derivado del CONTRATO DE PRÉSTAMO; préstamo hasta por un monto en Dólares de EE.UU.AA. 50'400,000.00 (cincuenta millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) se otorgó al Gobierno Federal para destinarlo al financiamiento del PROGRAMA, cuya ejecución estará a cargo del EJECUTOR.

En este acto LA MANDATARIA acepta el Mandato que le ha sido conferido, obligándose para ello a realizar las funciones indicadas en la Cláusula Segunda de este CONTRATO DE MANDATO.

Asimismo, en este acto LA MANDANTE ratifica todos y cada uno de los actos realizados por la MANDATARIA en las negociaciones celebradas con el Banco

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Interamericano de Desarrollo contenidas en el Acta de Negociación firmada el día 23 de abril de 2004.

**SEGUNDA.** LA MANDATARIA, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal, se compromete a realizar la administración adecuada y eficiente del PRÉSTAMO y a llevar a cabo todas las acciones necesarias para la supervisión estrecha del PROGRAMA. Para tal efecto, LA MANDATARIA se obliga a llevar a cabo las funciones que se indican a continuación.

1. Supervisará la ejecución del PROGRAMA, y el cumplimiento de sus objetivos, así como la aplicación de los recursos del PRÉSTAMO, a efecto de tomar las medidas y acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que adquiere LA MANDANTE en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.
2. Gestionará con el BANCO cualquier modificación al CONTRATO DE PRÉSTAMO, que sea solicitada por LA MANDANTE.
3. Coordinará las misiones del BANCO y sus programas de trabajo, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.07 inciso (b) de las Estipulaciones Especiales y al Artículo 7.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
4. Mantendrá un sistema de información, control y seguimiento de: i) compromisos contractuales, ii) ayudas de memoria, entendiéndose por ello el documento elaborado al final de una misión con objeto de presentar los resultados de ésta, así como identificar los compromisos y acciones que son necesarios para avanzar en la ejecución del PROGRAMA y iii) minutas de trabajo.
5. Tramitará ante el BANCO los desembolsos del PRÉSTAMO, así como presentará cualquier documentación relacionada con el PROGRAMA que requiera autorización del BANCO.
6. Apoyará los trabajos y asesorará al EJECUTOR, al CONALEP y al CONOCER en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios del PROGRAMA, y procedimientos de desembolso y auditorias, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable
7. Verificará que las adquisiciones de bienes y contratación de obras y servicios que realice el EJECUTOR para el PROGRAMA se lleven a cabo conforme a:
  - a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

reglamentos respectivos y la normatividad que la autoridad competente establezca.

b) Las normas, políticas y procedimientos acordados con el BANCO, conforme a las Cláusulas 4.01 y 4.05 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 6.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

8. Actuará como enlace entre el BANCO, LA MANDANTE y el EJECUTOR para efectos de cualquier asunto relacionado con el PROGRAMA y el PRÉSTAMO.
9. Cumplirá con las funciones y disposiciones que el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignen al Agente Financiero.
10. Verificará el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al EJECUTOR de acuerdo con lo señalado en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO DE MANDATO y, en su caso, llevará a cabo las gestiones que sean requeridas ante las instancias que correspondan a efecto de lograr dicho cumplimiento.
11. Informará a LA MANDANTE, dentro de los diez días naturales de cada mes, mediante reportes mensuales, sobre las cuentas del PRÉSTAMO y situación financiera del PROGRAMA en el mes anterior, incluyendo entre otros: i) desembolsos; ii) estimación de desembolsos; iii) problemática en la ejecución del PROGRAMA; iv) reportes de saldos insolutos; y v) asuntos pendientes y/o en proceso de trámite, y a solicitud de la MANDANTE, cualquier otra información financiera del PROGRAMA.
12. Presentará informes trimestrales (o antes si LA MANDANTE así lo requiere), sobre: i) el avance en el cumplimiento de los compromisos contractuales; y ii) el avance en el cumplimiento de compromisos de Ayudas de Memorias de misiones. El envío de estos informes, deberá efectuarse a más tardar quince (15) días naturales posteriores al cierre del periodo que reporta.
13. Informará inmediatamente a LA MANDANTE cuando se detecte alguna problemática financiera o en materia de adquisiciones de bienes y contratación de obras y servicios a ser financiados con los recursos del PRÉSTAMO.
14. Cuidará permanentemente que el saldo del PRÉSTAMO, sea adecuado a las estimaciones de desembolso del PROGRAMA a efecto de proponer, cuando lo considere conveniente, una cancelación parcial del PRÉSTAMO.

*Handwritten signature and initials*

*Handwritten signature and initials*

15. Recuperará por cuenta y orden de LA MANDANTE, los recursos pagados al BANCO por concepto de intereses y comisiones que sean reintegrables a LA MANDANTE como resultado de cancelaciones y/o condonaciones de comisiones autorizadas por el BANCO.
16. Llevará a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de su función de Agente Financiero del Gobierno Federal tendientes a la debida administración del PRÉSTAMO y supervisión del PROGRAMA, establecidas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, que no hubieran sido referidas en los numerales 1 al 15 precedentes.

**TERCERA.** En este acto, la SEP, en su carácter de EJECUTOR, se compromete a realizar lo siguiente:

1. Ejecutará y hará que se cumpla el PROGRAMA de conformidad con los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
2. Establecerá y mantendrá durante la ejecución del PROGRAMA, una Unidad Coordinadora y Administradora del PROGRAMA (UCAP), con estructura, funciones y responsabilidades aceptables al BANCO, de conformidad con la Cláusula 3.02 (a)(i) de las Estipulaciones Especiales y Numerales 4.04 al 4.06 del Anexo A del CONTRATO DE PRÉSTAMO. A través de esta Unidad Coordinadora asegurará la adecuada coordinación entre los EJECUTORES TÉCNICOS del EJECUTOR que intervienen en las diferentes actividades del PROGRAMA, e informará a LA MANDANTE y a LA MANDATARIA respecto a la ejecución del PROGRAMA, así como la coordinación de las actividades al interior de la SEP.
3. Mantendrá por sí misma, o tomará las medidas para que se mantengan en custodia los comprobantes de los gastos que efectúen con cargo al PRÉSTAMO, hasta por cinco años después de la fecha en que el BANCO reciba el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio en que se realice el último desembolso.
4. Atenderá a las misiones y visitas de supervisión del PROGRAMA y proporcionará la información que requiera el BANCO a través de la UCAP, con el propósito de evaluar el avance en su ejecución, conforme lo establecido en la cláusula 4.07 inciso (b) de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
5. Llevará o hará que se lleven a cabo las adquisiciones de bienes, contratación de obras y servicios que correspondan, para el desarrollo del PROGRAMA, conforme a:
  - a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



reglamentos respectivos y la normatividad que la autoridad competente establezca

- b) Las normas, políticas y procedimientos acordados con el BANCO, conforme a las Cláusulas 4.01 y 4.05 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 6.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
6. Permitirá al BANCO y a LA MANDATARIA que inspeccionen en cualquier momento el PROGRAMA con apoyo de la UCAP, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
  7. Proporcionará a LA MANDATARIA cuando ésta lo solicite a través de la UCAP, documentación alterna y elegible que justifique los desembolsos que se hubieran realizado y que el BANCO no hubiera autorizado, en los términos referidos en la Cláusula Séptima de este CONTRATO DE MANDATO.
  8. Cumplirá con las disposiciones que el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal establezca para los recursos provenientes de Crédito Externo.
  9. Dará cumplimiento puntual a todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y su Anexo.
  10. Para efectos del PROGRAMA, asegurará la participación de los EJECUTORES TÉCNICOS.
  11. Preparará toda la información y dará apoyo para la realización de las auditorias anuales del PROGRAMA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**CUARTA.** En este acto, el CONALEP y el CONOCER, en su carácter de EJECUTORES TÉCNICOS, se comprometen a realizar lo siguiente:

1. Llevarán a cabo las acciones consideradas en los Componentes 1 y 2 del PROGRAMA, respectivamente, a fin de cumplir con su participación de conformidad con los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
2. Mantendrán por sí mismos, o tomará las medidas para que se mantengan en custodia los comprobantes de los gastos que efectúen con cargo al PRÉSTAMO, hasta por cinco años después de la fecha en que el BANCO reciba el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio en que se realice el último desembolso.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3. Atenderán a las misiones y visitas de supervisión del PROGRAMA y proporcionará, a través de la UCAP la información que requiera el BANCO, con el propósito de evaluar el avance en su ejecución, conforme lo establecido en la Cláusula 4.07 inciso (b) de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
4. Llevarán o hará que se lleven a cabo las adquisiciones de bienes, contratación de obras y servicios que correspondan, para el desarrollo del PROGRAMA, conforme a:
  - a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus reglamentos respectivos y la normatividad que la autoridad competente establezca.
  - b) Las normas, políticas y procedimientos acordados con el BANCO, conforme a las Cláusulas 4.01 y 4.05 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 6.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
5. Prepararán la información necesaria y darán apoyo para la realización de las auditorías anuales del PROGRAMA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
6. Permitirán al BANCO y a LA MANDATARIA que inspeccionen en cualquier momento el PROGRAMA en coordinación con la UCAP, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
7. Proporcionarán a LA MANDATARIA cuando ésta lo solicite a través de la UCAP, documentación alterna y elegible que justifique los desembolsos que se hubieran realizado y que el BANCO no hubiera autorizado, en los términos referidos en la Cláusula Séptima de este CONTRATO DE MANDATO.
8. Darán cumplimiento a los acuerdos establecidos durante las reuniones del Comité de Crédito Externo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la esfera de su competencia.
9. Cumplirán con las disposiciones que el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal establezca para los recursos provenientes de Crédito Externo.
10. Darán cumplimiento puntual a todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y su Anexo.

**QUINTA.** En este acto la SEP, a través de la UCAP, se compromete a lo siguiente:

1. Actuará como enlace entre los EJECUTORES TÉCNICOS y LA MANDATARIA para efectos de cualquier asunto relacionado con el PROGRAMA y el PRÉSTAMO
2. Asegurará la participación de todos los EJECUTORES TÉCNICOS, considerados para la ejecución del PROGRAMA, con apego a lo establecido en el numeral 3 Organismo Ejecutor incisos (a), (b), (c) y (d) de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO así como al Apartado IV Ejecución del Anexo A del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
3. Asegurará la adecuada coordinación entre los EJECUTORES TÉCNICOS que intervienen en la ejecución del PROGRAMA, incluyendo los señalados en la cláusula anterior.
4. Elaborará, en coordinación con los EJECUTORES TÉCNICOS y presentará a LA MANDATARIA los Planes e Informes de Avance del PROGRAMA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.07 inciso (a) de las Estipulaciones Especiales y 7.03 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
5. Mantendrá, en coordinación con los EJECUTORES TÉCNICOS, un sistema contable centralizado, para efectos del registro y control de las operaciones del PROGRAMA, en la UCAP, que le permita preparar los estados financieros en el formato establecido por el BANCO, de tal forma que se cuente con información completa de los flujos de recursos del PRÉSTAMO y otro sistema que dará seguimiento a las metas físicas del PROGRAMA, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
6. Realizará los trámites correspondientes para que los EJECUTORES TÉCNICOS puedan disponer durante el periodo de ejecución del PROGRAMA de los recursos presupuestales necesarios para la ejecución del PROGRAMA conforme al Plan de Ejecución previsto en su diseño, así como para cubrir el aporte local y los costos de la realización de auditorías.
7. Informará a LA MANDATARIA el monto de la asignación presupuestal señalada en el párrafo anterior dentro de los primeros sesenta (60) días naturales de cada año calendario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.04 (b) de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
8. Informará sobre las modificaciones en el presupuesto global asignado al PROGRAMA durante el transcurso del año, en los treinta (30) días naturales siguientes a su modificación.
9. Informará a LA MANDANTE y a LA MANDATARIA a través de reportes semestrales dentro de los primeros sesenta (60) días naturales después de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

cada semestre, sobre el presupuesto asignado y ejercido en el periodo que se informa, así como su respectiva comparación con el semestre anterior de acuerdo a la Cláusula 7.03 (a) (i) de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO .

10. Elaborará, en coordinación con los EJECUTORES TÉCNICOS, el Manual Operativo del PROGRAMA que sea satisfactorio al BANCO y a LA MANDATARIA y llevar a cabo la instrumentación del PROGRAMA conforme a las reglas y procedimientos establecidos en dicho Manual Operativo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.02 inciso (b) de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO y al Numeral 4.03 del Anexo A del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
11. Llevará a cabo la contratación de la Firma de Auditores independientes, designada por la Secretaría de la Función Pública, a fin de que las auditorías anuales del PROGRAMA se lleven a cabo, así mismo,
12. Coordinará los trabajos, y dará apoyo para la realización de las auditorías anuales del PROGRAMA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
13. Presentará, en coordinación con los EJECUTORES TÉCNICOS, un Plan Operativo Anual durante la ejecución del PROGRAMA dentro de los 3 (tres) primeros meses del año calendario durante las reuniones anuales de seguimiento, conforme a la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO
14. Realizará las evaluaciones del PROGRAMA, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.08 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
15. Entregará a LA MANDATARIA, en los términos que ésta determine, la documentación que le requiera, a efecto de que se tramiten las solicitudes de desembolso del PRÉSTAMO ante el BANCO.
16. Proporcionará a LA MANDATARIA cuando ésta lo solicite, en coordinación con los EJECUTORES TÉCNICOS correspondientes, documentación alterna y elegible que justifique los desembolsos que se hubieran realizado y que el BANCO no hubiera autorizado, en los términos referidos en la Cláusula Séptima de este CONTRATO DE MANDATO.
17. Gestionará con LA MANDANTE, a través de la MANDATARIA cualquier convenio modificadorio al CONTRATO DE PRÉSTAMO
18. Coordinará en acuerdo con LA MANDATARIA las misiones del BANCO y sus programas de trabajo, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.07 inciso (b) de las Estipulaciones Especiales y al Artículo 7.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

19. Prestará asistencia técnica y asesorará, con el apoyo de la MANDATARIA a los EJECUTORES TÉCNICOS en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios del PROGRAMA, y procedimientos de desembolso y auditorías, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.
20. Verificará que las adquisiciones de bienes y contratación de obras y servicios que realicen los EJECUTORES TÉCNICOS para el PROGRAMA se lleven a cabo conforme a:
  - a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos respectivos y la normatividad que la autoridad competente establezca.
  - b) Las normas, políticas y procedimientos acordados con el BANCO, conforme a las Cláusulas 4.01 y 4.05 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 6.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.
21. Verificará el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al EJECUTOR y a los EJECUTORES TÉCNICOS de acuerdo con lo señalado en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente CONTRATO DE MANDATO y, en su caso, llevará a cabo las gestiones que sean requeridas ante las instancias que correspondan a efecto de lograr dicho cumplimiento.
22. Dará cumplimiento a los acuerdos establecidos durante las reuniones del Comité de Crédito Externo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTA.** Forman parte integrante de este CONTRATO DE MANDATO el CONTRATO DE PRÉSTAMO integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo A que se agrega, así como las modificaciones que a éstos se realicen.

**SÉPTIMA.** Para que LA MANDANTE a través de LA MANDATARIA, efectúe los trámites para la disposición del PRÉSTAMO, será menester que EL EJECUTOR, a través de la UCAP entregue a LA MANDATARIA la documentación que se requiera, a efecto de que ésta última tramite las solicitudes de desembolso correspondientes ante el BANCO.

Derivado de los desembolsos directos en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, cualquier comisión y demás accesorios generados por transacciones bancarias, debidamente justificados y documentados ante LA MANDATARIA, serán cubiertos por LA MANDANTE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten mark]*  
13 *[Handwritten mark]*



En el caso de los Desembolsos Directos, una vez recibidos los recursos del BANCO, LA MANDATARIA los entregará a LA MANDANTE a más tardar en un plazo de tres (3) días hábiles en que fueron desembolsados por el BANCO, en moneda nacional considerando el tipo de cambio de mercado, a través de la cuenta No. 228-001-00000-100 establecida en Banco de México a nombre de la Tesorería de la Federación; o en dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso, la instrucción por parte de LA MANDANTE a LA MANDATARIA se hará con cinco (5) días de anticipación al desembolso.

A partir de la recepción de los recursos y hasta la entrega a LA MANDANTE, LA MANDATARIA pagará a LA MANDANTE la misma tasa de interés que esta última paga al BANCO. LA MANDATARIA deberá informar a LA MANDANTE los datos correspondientes a las disposiciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.

En caso de que el BANCO no autorizara algún desembolso del PRÉSTAMO que se hubiera realizado con anterioridad, LA MANDATARIA solicitará al EJECUTOR a través de la UCAP le proporcione documentación alterna y elegible que permita justificar dicho desembolso. Esta documentación deberá ser presentada a LA MANDATARIA dentro de los veinticinco (25) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de solicitud de la MANDATARIA. Sólo en caso de que no exista posibilidad de realizar dicha justificación, LA MANDANTE deberá reintegrar a LA MANDATARIA los recursos desembolsados del PRÉSTAMO, a efecto de que ésta los devuelva al BANCO.

**OCTAVA.** Durante el periodo de desembolsos, no se generarán gastos del BANCO para inspección y vigilancia generales, salvo que el BANCO establezca lo contrario como consecuencia de una revisión semestral de cargos financieros y así lo notifique a LA MANDANTE o a LA MANDATARIA. En ese caso el BANCO, en acuerdo con la MANDANTE y la MANDATARIA, desembolsará dicha suma del PRÉSTAMO, y se acreditará en la cuenta del BANCO sin necesidad de solicitud de LA MANDATARIA. De confirmarse dicho cargo, en ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del PRÉSTAMO, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.04 de las Estipulaciones Especiales y al Artículo 4.05 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO. LA MANDATARIA notificará dicha operación a LA MANDANTE en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su aplicación.

**NOVENA.** La MANDATARIA por cuenta y orden de LA MANDANTE pagará semestralmente al BANCO intereses a la tasa que el BANCO fijará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales y al Artículo 3.04 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**DÉCIMA.** Para cumplir con lo establecido en la Cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.02 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO, LA MANDANTE pagará a LA MANDATARIA, para que ésta por cuenta y orden de LA MANDANTE, pague a su vez al BANCO, una comisión de crédito sobre los saldos no desembolsados del PRÉSTAMO del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el BANCO, pero en ningún caso podrá exceder a cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual. Esta comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha de vigencia del CONTRATO DE PRÉSTAMO, debiéndose pagar en las mismas fechas de vencimiento de los intereses.

**DÉCIMA PRIMERA.** LA MANDATARIA por cuenta y orden de LA MANDANTE amortizará totalmente el PRÉSTAMO a más tardar el 1° de julio de 2029, mediante pagos semestrales, consecutivos y en lo posible iguales, siendo la primera amortización el 1° de enero de 2010, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.01 de las Estipulaciones Especiales, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

LA MANDATARIA se compromete a proporcionar a LA MANDANTE la información correspondiente a los requerimientos de ministración de recursos de las obligaciones referidas en el párrafo anterior, así como a las derivadas de este CONTRATO DE MANDATO, con al menos doce (12) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, a fin de que los recursos estén disponibles oportunamente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** LA MANDANTE se obliga a entregar a LA MANDATARIA, el día del vencimiento y en dólares de los Estados Unidos de América, los fondos suficientes para que LA MANDATARIA haga frente a todas las obligaciones derivadas del CONTRATO DE PRÉSTAMO, por el importe de capital, intereses, comisiones y demás accesorios según corresponda, calculados hasta la fecha de cada vencimiento.

En caso de que LA MANDANTE entregue a LA MANDATARIA los fondos para el pago de la deuda en moneda nacional u otra moneda distinta a la del pago, LA MANDANTE conviene en pagar la diferencia cambiaria que resulte entre el importe entregado y el importe pagado. Si el importe entregado es mayor al importe pagado, LA MANDATARIA deberá reintegrar a LA MANDANTE la diferencia que resulte a más tardar el día hábil siguiente.

En caso de que LA MANDANTE deba proporcionar estos fondos con antelación a la fecha de pago del PRÉSTAMO, LA MANDATARIA deberá invertir dichos recursos en la moneda de su denominación, siempre y cuando el nivel de las tasas represente un beneficio a favor de LA MANDANTE con el objeto de generar intereses similares a

7/9  
del 22

15

los que obtendría LA MANDATARIA en sus propias inversiones. Los intereses generados serán pagados a LA MANDANTE a más tardar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de pago del PRÉSTAMO, en la cuenta referida en la Cláusula Séptima a nombre de la Tesorería de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA.** LA MANDANTE conviene en pagar a LA MANDATARIA como remuneración por todos sus servicios como Agente Financiero de esta operación y hasta que se amortice la totalidad del PRÉSTAMO, una comisión del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual sobre saldos insolutos del PRÉSTAMO, durante los primeros tres (3) años a partir de la fecha de la primera disposición del PRÉSTAMO, y del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) anual a partir del cuarto año y hasta la amortización total del PRÉSTAMO.

El periodo de pago por concepto de comisión del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual podrá extenderse por única vez y hasta por un lapso de seis meses, solamente en caso de que al momento de cumplirse los tres años a partir de la primera disposición del PRÉSTAMO exista un monto por disponer mayor del veinte por ciento (20%) del monto del mismo. Para que esta extensión sea aplicable será necesario que el retraso en el desembolso del PRÉSTAMO no haya sido originado por alguna causa o error imputable a LA MANDATARIA, y previa confirmación por escrito de LA MANDANTE. Las modificaciones legales que se realicen a la Cláusula 3.05 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO no serán válidas para la aplicación de la extensión del pago de la comisión referida en este párrafo.

La comisión se calculará sobre los saldos insolutos del PRÉSTAMO y sobre la base de días naturales del mes transcurridos entre divisor de trescientos sesenta (360) (base mixta). Asimismo, será pagadero semestralmente y en las mismas fechas del pago de intereses.

**DÉCIMA CUARTA.** LA MANDATARIA se compromete a asignar con suficiencia y oportunidad y a satisfacción de LA MANDANTE, los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este CONTRATO DE MANDATO y en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**DÉCIMA QUINTA.** LA MANDANTE, previa notificación por escrito, suspenderá temporalmente el pago de la comisión referida en la Cláusula Décima Tercera de este CONTRATO DE MANDATO, en caso de que LA MANDATARIA no cumpla con las funciones de Agente Financiero establecidas en el presente CONTRATO DE MANDATO. En particular, esta suspensión se aplicará en caso de que cometa alguna de las faltas que a continuación se describen:



1. LA MANDATARIA no haya informado oportunamente a LA MANDANTE sobre algún problema que se presente y que ponga en riesgo la ejecución del PROGRAMA.
2. Se presente retraso en el trámite de un desembolso, por un período mayor a veinticinco (25) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobante de gasto proporcionada por el EJECUTOR por causas imputables a LA MANDATARIA.
3. LA MANDATARIA no haya atendido, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, alguna instrucción que hubiera emitido LA MANDANTE por escrito sobre el PRÉSTAMO.
4. Se presente retraso por causa imputable a LA MANDATARIA en la entrega a LA MANDANTE de la información indicada en la Cláusula Segunda, numerales 11 y 12, así como las Cláusulas Quinta, Sexta, Novena de este CONTRATO DE MANDATO, y que este problema se presente por tres veces en forma consecutiva o seis veces en forma discontinua.
5. Se presente un incidente o eventualidad que haga evidente la falta de seguimiento y supervisión del PROGRAMA o la falta de una administración eficiente del PRÉSTAMO por parte de LA MANDATARIA. Para efecto de deslindamiento de responsabilidades en incidentes presentados, LA MANDATARIA y el EJECUTOR presentarán a la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que les sea solicitado, un informe que justifique su actuación. Con base en dicho informe LA MANDANTE, LA MANDATARIA y el EJECUTOR resolverán de manera conjunta lo procedente.
6. Incumplimiento por parte de LA MANDATARIA del compromiso establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este CONTRATO DE MANDATO.
7. Se presente un incumplimiento ante el BANCO de cualquier compromiso establecido para LA MANDANTE y/o el EJECUTOR en el CONTRATO DE PRÉSTAMO por causas imputables a LA MANDATARIA.
8. LA MANDANTE haya tenido que reintegrar recursos del PRÉSTAMO con motivo de que el BANCO no haya autorizado algún retiro ya efectuado, y exista evidencia de que este problema se deriva de un error, omisión o negligencia de LA MANDATARIA.

El levantamiento de dicha suspensión se aplicará, previa notificación de LA MANDANTE, una vez que LA MANDATARIA haya proporcionado a la primera, evidencia de haber corregido la(s) falta (s) incurrida (s).

El monto de los recursos suspendidos no será repuesto en ningún caso y la aplicación de dicha suspensión no libera a LA MANDATARIA de las obligaciones contraídas en este CONTRATO DE MANDATO.

**DÉCIMA SEXTA.** Los pagos por concepto de intereses y comisiones que realice LA MANDANTE a LA MANDATARIA, y esta última al BANCO, se consideran como pagos provisionales, ya que el corte del Estado de Cuenta se efectúa con noventa (90) días naturales de anticipación al vencimiento de los pagos correspondientes.

El día del vencimiento, el BANCO efectuará los ajustes necesarios reflejando las diferencias en el siguiente vencimiento, con lo que se considerará como pago definitivo. LA MANDATARIA, procederá de igual forma con los pagos efectuados por LA MANDANTE.

Tratándose del último vencimiento, el ajuste se realizará en cuanto el BANCO confirme a LA MANDATARIA la tasa de interés y comisión aplicable al periodo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El EJECUTOR entregará a LA MANDATARIA todos los documentos y reportes relativos a las disposiciones que habrán de realizarse para el cumplimiento del PROGRAMA a financiarse con los recursos del PRÉSTAMO y que le permitan el cumplimiento de las obligaciones descritas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**DÉCIMA OCTAVA.** El primer desembolso de los recursos del PRÉSTAMO correspondientes a las actividades del Componente 2 del PROGRAMA descrito en la Sección II del Anexo A del CONTRATO DE PRÉSTAMO, está condicionado a que la SEP haya constituido, de conformidad con la legislación vigente, y dotado de los recursos necesarios tanto financieros como humanos al Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, conforme a la Cláusula 3.03 de las Estipulaciones Especiales del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

**DÉCIMA NOVENA.** El fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales

otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos' publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato: la Unidad de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que en su caso corresponda a la SEP, el CONALEP y el CONOCER.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el décimo primer Lineamiento, del "ACUERDO que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre de 2004.

Adicionalmente, LA MANDATARIA se obliga a observar lo dispuesto en el oficio circular 101.-01282 de fecha 5 de octubre de 2004, suscrito por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

**VIGÉSIMA.** El presente CONTRATO DE MANDATO estará vigente hasta que las obligaciones derivadas del mismo y de sus partes integrantes, se hayan extinguido.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** LAS PARTES señalan los siguientes domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones:

**LA MANDATARIA:**

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**  
**DIRECCIÓN INTERNACIONAL** Insurgentes Sur 1971,  
Torre IV, Piso 11,  
Col. Guadalupe Inn, C. P. 01020, México, D. F.

**LA MANDANTE:**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO**  
Palacio Nacional, Patio Central Piso 3, Oficina 3010,  
Col. Centro, C. P. 06000, México, D. F.



**EL EJECUTOR**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Argentina No 28, piso 1, Col. Centro,  
C. P. 06029, México, D. F.

**LOS EJECUTORES  
TÉCNICOS**

**CONALEP**

Av. CONALEP No. 5  
Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México  
C. P. 52140

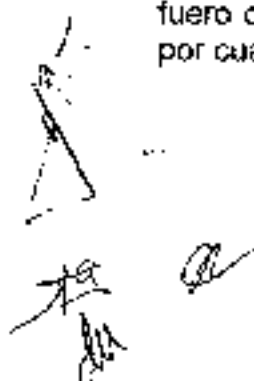
**CONOCER**

Calle Luis González Obregón N° 20  
Col. Centro  
C P. 06030

**UCAP**

Patricio Sanz No. 1609, Torre "B", 8° y 9° Piso  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, México D.F.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO DE MANDATO, LAS PARTES se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



El presente CONTRATO DE MANDATO del cual forman parte el CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1579/OC-ME se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de diciembre de 2005, en ocho (8) ejemplares: dos (2) para LA MANDANTE, uno (1) para LA MANDATARIA, uno (1) para la SEP, uno (1) para la UCAP uno (1) para CONALEP, uno (1) para CONOCER y uno (1) para el BANCO.

**GOBIERNO FEDERAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR  
CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

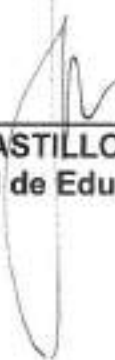
  
LIC. GERARDO RODRÍGUEZ  
REGORDOSA


Titular de la Unidad de Crédito Público

  
LIC. TIMOTEO HARRIS HOWARD  
Director Internacional

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
(En su doble carácter de Ejecutor y representante de la UCAP)**

  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
Oficial Mayor

  
ING. JOSE EFRÉN CASTILLO SARABIA  
Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

  
MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL  
Director General del Fideicomiso denominado Consejo Nacional de  
Normalización y Certificación de Competencias Laborales